

14 de octubre de 2012

**Posición de la Organización Territorial Organización Territorial  
Agrupación de comunidades del Departamento de San Martín ante la  
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y  
Comercial de la Nación**

**Nombre y Apellido: Simón Katuari**

**Organización: Agrupación de comunidades del Departamento de San Martín  
(Salta)**

**Pueblo: Guaraní**

Nos encontramos ante un hecho histórico de reparación y refundación del Estado, proceso en el que se enmarca la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Acompañamos este momento porque consideramos que permitirá avanzar hacia un Estado con mayor igualdad, a través de la implementación de herramientas institucionales, que establezcan la igualdad jurídica en la diversidad cultural.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: "Pública" (Art. 146) y "Privada" (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, "Personalidad Pública No-Estatal", dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios. Teniendo en cuenta que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, las personerías jurídicas tienen carácter público no estatal, a partir del cual se reconoce la estructura institucional propia, de carácter político, económico, cultural y social, en la cual además se incorpora noción de preexistencia de los Pueblos.

Con relación a esto último señalamos que el concepto de preexistencia, no sólo alude a que somos sujetos colectivos fundacionales al Estado, sino que implica una relación específica con el territorio. Para los Pueblos Originarios, nuestros territorios no son mercancías intercambiables, es por esto que entendemos que la preexistencia, no sólo alude a un tiempo pasado sino a una relación específica y localizada con la tierra. Es por esto que consideramos que en este nuevo artículo "Personería Jurídica pública no estatal" incorpore la noción de preexistencia, tal como la entendemos los Pueblos Originarios.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el

Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.